



Jajapo ñande rapera ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 204004

REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 110 / 2019.-

Página 1 de 2

Señor

MARIA NOELI RAMBO VDA. DE GENOVAI, Proponente

Presente:

Asunción, 20 de Setiembre de 2019.

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 3.265/2.019 de fecha 26/07/2019, con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental Abog. Liza Andrea Romero Benítez con Reg. CTCA Nº I-1221, correspondiente al Proyecto "ESTABLECIMIENTO AGRícola", cuyo proponente es la Señora María Noeli Rambo Vda. de Genovai, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 1455, Matrícula Nº K17/804, Padrones Nº 667, 1640, ubicada en el distrito de Santa Rosa del Monday departamento de Alto Paraná.

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto Nº 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución SEAM Nº 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas, se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 39.609/19, de fecha 05/09/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.-----

41	en et a et d'agrandia de la company de la co	
USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Agrícola	39,7	82
A reforestar	0,9	1,8
Bosque	1,4	3
Camino	0,4	∴ 0,8
Pastura	3,5	7,2
Protección de cauce	1,7	3,5
Reforestación	0,9	1,8
Total	48,34	100

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Prov. Nº 39.361/2019 de Fecha 05/09/2019, el proyecto, cumple con la reserva de bosque legal: según mapa de uso 1987, la propiedad tenía 10,8 ha de bosque, siendo el 25% mínimo correspondería a una superficie de 2,7 ha. Según mapa de uso alternativo se declara: Bosque 1,4 ha, Reforestación 0,9 ha y A reforestar 0,9 ha, la sumatoria de dichos usos alcanzaría 3,2 ha y cumpliría con el porcentaje mínimo. Para la reforestación se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 175/18; cuenta con bosque de protección hídrica, no aplica la franja de bosque entre parcelas, no presenta cambio de uso, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas.

Que, el Art. 2° del Decreto N° 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo





Jajapo ñande rapera ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

N° 204005

REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 110 / 2019.-

Página 2 de 2

momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.

Que, La presente Nota NO autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales